

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 5/2025

En Santiago de Chile, a jueves 26 de junio de 2025, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 17:00 horas, se abre la quinta sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2025. Preside la sesión la Sra. Ministra del Medio Ambiente, doña María Heloísa Rojas Corradi.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministra del Medio Ambiente, señora María Heloísa Rojas.
- (ii) Ministro de Energía, señor Diego Pardow.
- (iii) Ministra de Minería, señora Aurora Williams.
- (iv) Subsecretaria de Economía, Fomento y Turismo, señora Javiera Petersen.
- (v) Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela, por video conferencia.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; doña Tagrid Safatle, Jefa de la División Jurídica (S) del SEA; doña Constanza Pelayo, Jefa del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; don Matías Ortíz, Jefe de Gabinete de la Directora Ejecutiva y, los profesionales del SEA, doña María Elena Piña y don Nicolás Hernández. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asiste don Camilo Padilla. Por parte del Ministerio de Economía asiste don Juan Pablo Johnson. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Fernanda de Groote y Eduardo Acuña. Por parte del Ministerio de Minería asiste Claudio Bustamante.

2. TABLA

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los/as ministros/as presentes, indicando que mediante el oficio ordinario N° 202599102514, del 09 de junio de 2025, de la Directora Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis del siguiente recurso:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
Sistema de Transmisión Zonal Grupo 3 S/E Itahue- S/E Hualqui	Mataquito Transmisora de Energía S.A	Interregional	Reclamación Titular y Reclamación PAC (3)

3. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: Sistema de Transmisión Zonal Grupo 3 S/E Itahue- S/E Hualqu

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica de alta tensión de 2X220 kV y tres (3) ramales de 2X66 kV, con una extensión total de 406,93 km, además de la construcción de cuatro (4) subestaciones nuevas y la conexión a cinco (5) subestaciones existentes. Su objetivo es dar cumplimiento al D. Ex. N°418 de 2017 del Ministerio de Energía, reforzando el Sistema Eléctrico Nacional (SEN). El proyecto se localiza en las regiones de Maule, Ñuble y Biobío, con una inversión de 324 millones de dólares y una vida útil indefinida. El ingreso al SEIA fue el 19 de agosto de 2020.

Durante la evaluación se realizaron dos procesos de participación ciudadana y se emitieron tres ICSARA con sus respectivas adendas. La calificación ambiental fue desfavorable, a través de la RCA N° 20249900119, del 24 de abril de 2024, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Las siete (7) causales de rechazo fueron establecidas en el Resuelvo N° 1 de dicha resolución.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpusieron cuatro (4) recursos de reclamación admitidos: uno de ellos por el Proponente (Mataquito Transmisora de Energía S.A.) y tres de ellos por observantes del proceso de participación ciudadana: Agrupación Cultural Medio Ambiental Atavid Cauquenes; Asociación de Municipios Parque Nacional Nonguén; y Darío Alejandro Cuellar Arellano.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas. Se sistematizan por separado las materias reclamadas por el Proponente, por una parte, y por los observantes del proceso de participación ciudadana, por la otra parte.

Conclusiones respecto de las materias reclamadas por el proponente

Respecto del riesgo para la salud de la población (art. 11 letra a) de la Ley N° 19.300), se concluye que se descartaron adecuadamente efectos adversos significativos para la salud de la población por emisiones de campos electromagnéticos y de ruido.

Respecto de bosque nativo (art. 11 letra b) de la Ley N° 19.300) se concluye que la línea de base fue insuficiente, y por lo tanto no fue posible evaluar adecuadamente los impactos ambientales asociados a este componente. El Titular se hace cargo de algunas deficiencias durante la fase recursiva, incorporando una serie de antecedentes nuevos que no fueron parte del proceso de evaluación ambiental del Proyecto.

Respecto de la flora (art. 11 letra b) de la Ley N° 19.300), se concluye que en fase recursiva el Proponente no subsana la deficiencia identificada, pues no presenta una medida de compensación adecuada para el impacto significativo identificado sobre esta componente.

Respecto de la fauna (art. 11 letra b) de la Ley N° 19.300), y en particular de la evaluación de impactos por el cambio de la Subestación Dichato, se concluye que el cambio de trazado no es de carácter sustantivo. En relación con polinizadores y araña pollito, se concluye que el área de influencia es suficiente y la justificación realizada para descartar impactos es suficiente y adecuada. Respecto al PAS 146 para anfibios, los antecedentes presentados en fase recursiva son suficientes y cumplen con las guías y criterios, subsanando los defectos identificados por el SAG, por lo que procede otorgar el PAS. En relación con la caracterización y evaluación de impactos sobre cururos, anfibios y reptiles, resulta necesario condicionar el proyecto en los siguientes sentidos, lo que se detallará en el

respectivo Acuerdo: para cururos, ajustar el compromiso ambiental voluntario de perturbación controlada y actualizar las colonias activas antes de su ejecución; para fauna de baja movilidad y reptiles, ajustar el compromiso ambiental voluntario N°36 Plan de rescate y relocalización de fauna de baja movilidad y compromiso ambiental voluntario N°2 Perturbación controlada enfocada específicamente a reptiles; para avifauna, es necesario establecer expresamente la obligación -ya definida por el Proponente durante la evaluación- de fijar una tasa de colisión igual o menor a 5 individuos por km al año en los tramos (220kV) e igual o menor a 2 individuos por km al año en los ramales (66kV) donde se implementará el CAV N°1 asociado a los disuasores de vuelo.

Respecto del suelo (art. 11 letra b) de la Ley N° 19.300), se concluye que los antecedentes permiten descartar la significancia de la pérdida de suelo escaso, sin embargo, es necesario condicionar el compromiso ambiental voluntario N° 37 Plan de mejoramiento de suelo, incorporándosele además la obligación de informar al SAG y presentar los antecedentes, previo a la ejecución del Plan. Por otro lado, también se concluyó que el Proponente complementó significativamente su plan de monitoreo de procesos erosivos, por lo que se subsana la deficiencia del CAV N°19; y corresponde conceder el PAS 160, sin perjuicio de su tramitación sectorial posterior.

Respecto del patrimonio arqueológico (art. 11 letra f) de la Ley N° 19.300), se concluye que la línea de base es idónea. Además, se descarta alteración al patrimonio cultural arqueológico, por lo que no sería aplicable el PAS 132. Sin embargo, es necesario condicionar el Proyecto a fin de establecer la obligación de realizar una prospección previa al inicio de la construcción; además de la realización de un monitoreo arqueológico permanente durante la construcción.

Respecto de los permisos ambientales sectoriales relacionados a residuos, se concluye que corresponde otorgar el PAS 138, pero que en sede sectorial se deberán presentar los antecedentes técnicos que incorporó la Subsecretaría de Salud en su pronunciamiento en fase recursiva. Por su parte, se concluye que el PAS 140 sería aplicable al Proyecto respecto de las obras sobre las cuales no hay discusión, pero que no es exigible respecto de los residuos derivados del lavado de los camiones mixer, coincidiendo con el informe de la Subsecretaría de Salud en etapa recursiva.

Conclusiones respecto de las materias reclamadas por los observantes del proceso de participación ciudadana y que cumplen con el principio de congruencia

Respecto de flora (art. 11 letra b) de la Ley N° 19.300), se concluye que se descartaron impactos significativos respecto de los ejemplares de naranjillos entre las torres 123 MN y 119 MN. El Proponente reconoció la existencia de individuos de naranjillos en ese tramo, y en la adenda excepcional identificó cuales serían aquellos individuos intervenidos por la construcción del Proyecto y ninguno de ellos coincide con el espacio aludido por uno de los Reclamantes.

Respecto de medio humano (art. 11 letra c) de la Ley N° 19.300), se concluye que se evaluaron correctamente las rutas de acceso a las torres que se construirán en el sector de Toconey, y se descartaron impactos significativos. En cuanto a la ruta K-610, su uso consistiría en 24 días promedio para la construcción (abril 2024 a septiembre 2026) y al menos un uso semestral durante la operación, y nunca mediante camiones de alta carga, sino solo camionetas y camiones $\frac{3}{4}$, por lo que no implican un desgaste de la ruta a utilizar. En cuanto a la ruta nueva a construirse para acceder a la estructura 129 MN, esta no pasaría cerca del camino existente ni de las viviendas aledañas.

Respecto de áreas protegidas (art. 11 letra d) de la Ley N° 19.300), se concluye que se descartaron impactos significativos en el Parque Nacional Nonguén. El área protegida no

se intercepta con el Proyecto, ni siquiera con el buffer de protección de bosque nativo. La distancia menor entre la línea de transmisión y el área protegida es de 585 m (zona sur del parque). Asimismo, se descartaron impactos significativos en la Ciénaga del Name, la que no corresponde a un área protegida para efectos del SEIA. Sin embargo, igualmente se evaluaron desde el punto de vista de los componentes del medio ambiente y su valor ambiental los eventuales impacto en el humedal. La Subsecretaría del Medio Ambiente manifestó su conformidad en fase recursiva respecto de esta materia.

Respecto del valor paisajístico (art. 11 letra e) de la Ley N° 19.300), se concluye que se descartaron impactos significativos en el paisaje, en particular respecto del cerro Manquimávida, y el área de amortiguación del Parque Nacional Nonguén.

En conclusión, la secretaría técnica del Comité de Ministros manifiesta que gran parte de las causales de rechazo habrían sido subsanadas por el Proponente en la fase recursiva en atención a los antecedentes adicionales y compromisos presentados por el Proponente.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

Posteriormente, el Sr. Ministro de Energía expone una propuesta de siete (7) condicionamientos adicionales a aquellos propuestos por el SEA, ya acordados entre los ministerios del Comité, para acoger el recurso del proponente y calificar favorablemente el Proyecto. Estas condiciones se hacen cargo especialmente de los temas relacionados con flora y vegetación, que tendrían elementos o especificaciones sin subsanar durante la fase recursiva. La aprobación condicionada del Proyecto se justifica por la necesidad urgente de fortalecer la infraestructura de transmisión eléctrica en las regiones del Maule, Ñuble y Biobío, con el fin de garantizar un suministro eléctrico seguro y estable para sus habitantes. El Sr. Ministro destaca que la congestión estructural del sistema en la zona ha causado reiterados cortes de suministro eléctrico, generando impactos sociales y económicos significativos sobre la población y limitando el avance de la transición energética y el cumplimiento de compromisos climáticos. El Proyecto, como parte del Plan de Expansión 2017, busca resolver este déficit, y permite adicionalmente la inyección de más de 870 MW de energía renovable y 1.230 MWh de almacenamiento, lo que habilitará una inversión superior a USD 1.600 millones en proyectos de generación y su respectivo efecto positivo sobre el empleo local.

A continuación, se produce un espacio de preguntas y periodo de deliberación, en el que se recalcó la importancia de no rechazar la totalidad de un proyecto de esta envergadura cuando la gran mayoría de sus obras y acciones no presentan deficiencias, siendo posible condicionar eficazmente los aspectos puntuales restantes sin comprometer la viabilidad del mismo, lo que se considera un uso eficiente de los recursos y una respuesta adecuada a las circunstancias.

Finalmente, los miembros del Comité acuerdan unánimemente lo siguiente:

1. Rechazar los recursos de reclamación interpuestos por Agrupación Cultural Medio Ambiental Atavid Cauquenes; Asociación de Municipios Parque Nacional Nonguén; y Darío Alejandro Cuellar Arellano.
2. Acoger el recurso de reclamación interpuesto por Mataquito Transmisora de Energía S.A. (Proponente). En consecuencia, se revierte la calificación ambiental del Proyecto, pasando a estar calificado favorablemente sujeto a todas las condiciones sugeridas por la Secretaría Técnica del Comité de Ministros y, además, las siguientes siete (7) condiciones:
 - a. La RCA del proyecto deberá incluir la prohibición expresa de cortar o intervenir el bosque nativo de preservación, así como la no alteración del hábitat de especies en categoría de amenaza.
 - b. La RCA deberá incorporar el compromiso del titular denominado "Plan de protección de individuos de *Gomortega keule* (queule), *Crinodendron patagua* (patagua), *Pitavia punctata* (pitao), *Citronella mucronata* (naranjillo), *Selkirkia limense* y *Vestia foetida* (huévil) en plantaciones" o "CAV N° 17". El compromiso fue presentado en la adenda complementaria y actualizado en la adenda extraordinaria.

Este plan establecerá un área de resguardo o buffer de 20 metros alrededor de cada individuo de estas especies, asegurando la no alteración de su hábitat al evitar cambios en los niveles de luminosidad del sustrato y en su área de dispersión de semillas. Este compromiso se aplicará en toda la extensión de la franja de servidumbre donde se identifiquen estas especies amenazadas en plantaciones forestales, y deberá implementarse antes del inicio de la construcción.

El objetivo es el correcto desarrollo de los individuos protegidos dentro de cada buffer. Se considerará como indicador de cumplimiento la permanencia de todos los ejemplares dentro del buffer, verificada con fotografías georreferenciadas durante 7 años.

Durante los primeros dos años, se realizará un seguimiento semestral que incluirá una inspección visual de cada individuo amenazado, evaluando su respuesta a la exclusión de la corta mediante la medición de sobrevivencia (vivo/muerto) y estado fitosanitario, junto con una fotografía georreferenciada. A partir del tercer año, el seguimiento será anual, evaluando los mismos parámetros.

- c. La RCA deberá incorporar el compromiso del titular denominado "Plan de protección de individuos de bosque nativo de preservación (BNP)", establecido en la RCA como CAV N° 27, y presentado en la adenda extraordinaria.

Este plan consiste en la delimitación de un área de resguardo o buffer de 20 metros a partir de los límites exteriores de todo Bosque Nativo de Preservación, dentro de la franja de seguridad del proyecto. El objetivo de esta medida es asegurar la no alteración del hábitat de individuos de especies en categoría de amenaza que pudieran encontrarse en el límite de la formación, así como evitar la alteración del microclima periférico de los bosques. Este compromiso será de aplicación obligatoria en toda la extensión de la franja de servidumbre donde se identifique BNP, y su implementación deberá preceder al comienzo de los trabajos de construcción.

El cumplimiento de esta condición se medirá mediante la permanencia de la totalidad de los individuos que conforman el BNP protegido por el buffer, verificada

a través de fotografías georreferenciadas a lo largo de un período de siete años. Durante los primeros dos años, se llevará a cabo un seguimiento semestral que comprenderá una inspección visual de cada uno de los individuos de especies amenazadas presentes en los BNP, incluyendo la medición de parámetros como sobrevivencia (vivo/muerto) y estado fitosanitario, junto con el registro fotográfico georreferenciado. A partir del tercer año, se implementará un seguimiento anual, evaluando los mismos parámetros previamente descritos.

- d. La RCA deberá establecer la condición de ejecutar una liberación ambiental con anterioridad a la fase de construcción.

Dicha actividad se materializará mediante un microruteo pedestre en todas las áreas donde se proyecte corta de vegetación, con el fin de evitar la corta de flora amenazada y asegurar la inexistencia de impactos sobre especies en categoría de amenaza.

Para su ejecución, se dispondrá de cuadrillas especializadas en flora y vegetación, quienes, provistas del layout de las obras, se desplazarán antes del inicio de las actividades constructivas, reportando los resultados a la SMA.

En caso de detectar ejemplares de especies amenazadas, se aplicarán las disposiciones del “Plan de protección de individuos” o del “Plan de protección de individuos de bosque nativo de preservación (BNP)”, según sea pertinente.

- e. Cualquier modificación al proyecto que resulte necesaria para el cumplimiento de las condiciones precedentes deberá ser debidamente presentada a la autoridad. Corresponderá al Titular realizar un análisis para determinar si estas modificaciones constituyen cambios de consideración que ameriten una nueva evaluación ambiental.
- f. La actividad de tendido del conductor, en aquellos vanos donde exista Bosque Nativo de Preservación (BNP), deberá llevarse a cabo utilizando drones.
- g. La RCA deberá establecer la siguiente condición para complementar la ejecución y seguimiento de la medida propuesta de relocalización de *Calydorea xiphioides* (tahay), en la que el sitio de relocalización debe ser de características similares al área de rescate.

Para la selección del sitio en el cual se relocalizarán los individuos, ya sean los propuestos en esta instancia, otro u otros nuevos, se deben tener en consideración ciertos indicadores que reflejen las condiciones ambientales y edáficas del lugar, así como las necesidades de la especie a plantar.

En consecuencia, el sitio seleccionado debe compartir la mayoría de las características con el sitio de rescate, no solo la composición florística como es señalado en el Anexo 12 del recurso de reclamación del Proponente, con el objeto de que este pueda ser un hábitat apropiado para la especie en cuestión, es decir, debe ser capaz de albergar a los individuos de tahay permitiendo que sobrevivan y se desarrollen de manera adecuada. De ahí la relevancia de considerar y entregar los atributos del suelo del nuevo sitio, como exposición a la luz solar, altitud, pendiente, calidad y profundidad, drenaje y humedad. Además, debe proveer información y datos con sustento estadístico de las especies vegetales presentes, densidad, cobertura, estado fitosanitario, entre otras. Al respecto, se hace presente al titular que tal sitio, no solo debe ser caracterizado

cualitativamente, sino que también cuantitativamente, puesto que esto último permite dar sustento y validez a la información entregada.

Adicionalmente, el titular deberá realizar y entregar los resultados al SAG de un estudio de capacidad de carga del lugar seleccionado para llevar a cabo la medida, cuya metodología debe ser válida y estar respaldada bibliográficamente. Lo anterior, con el objeto de demostrar que el nuevo sitio de relocalización presenta una calidad del suelo, disponibilidad de agua y nutrientes, acorde a lo que los individuos de la especie requieren y que la competencia que se pueda generar con otras especies existentes y las condiciones climáticas del sitio, no son perjudiciales para su óptimo establecimiento.

La medida de relocalización se deberá ejecutar una vez que la SMA, previa consulta al SAG, entregue su conformidad a los estudios e información indicados anteriormente. El proceso de rescate debe incluir a lo menos etapas tales como la extracción, tratamiento y almacenaje en el caso de ser necesario, para finalizar con la relocalización. La metodología de cada una de las etapas debe ser apta para individuos de la especie *Calydorea xiphioides* y quedar debidamente justificada mediante bibliografía válida. Todo lo anteriormente expuesto, debe ser proporcionado a la autoridad competente (SAG) mediante un informe, además de archivos shape y kmz correspondientes, los cuales deben ser aprobados previo a la ejecución de la medida.

Con respecto al Plan de Seguimiento (Anexo 12 del recurso de reclamación del Proponente) y luego de implementada la medida en el lugar aprobado, se deberá reportar de manera semestral a la autoridad competente (SMA y SAG). El primer reporte deberá ser presentado en un plazo no superior a 30 días luego de implementada la medida, incorporando a lo menos los siguientes antecedentes para cada uno de los individuos relocalizado o plantado en el o los sitios:

- * Altitud.
- * Pendiente.
- * Exposición.
- * Posición topográfica.
- * Características del sustrato específico.
- * Supervivencia (vivo/muerto).
- * Fotografía de cada individuo de tahay relocalizado o plantado.
- * Estado, basado en su vitalidad (Individuo vigoroso/ individuo en estado normal/ individuo en estado regular).
- * Tipo de daño (daño mecánico / biológico).
- * Estado fenológico (vegetativo, floración, fructificación, senescente).
- * Altura de cada ejemplar.
- * Coordenadas UTM de cada individuo de tahay relocalizado o plantado, considerando además la marcación en terreno de cada uno de ellos, ya sea mediante estaca, etiqueta u otros, para posteriormente identificar de forma inequívoca en terreno los individuos afectados a esta medida, es decir, para distinguirlos de los individuos preexistentes en el área, lo cual facilitará y permitirá evaluar el éxito de medida acogida.

Como el objetivo es asegurar el establecimiento y desarrollo adecuado de los individuos, en caso de detectar alguna anomalía que pueda afectar su supervivencia, en un plazo no superior a 30 días se deberá realizar y reportar a las autoridades competentes (SMA y SAG), sobre todos los antecedentes, análisis y posibles causas de lo ocurrido, además de la incorporación de la acción correctiva propuesta que permita revertir la situación detectada, como la habilitación de una

zona de resguardo adicional, adquisición de semillas y/o cultivo en invernadero, entre otras, con el fin garantizar el 100% de sobrevivencia comprometida, cuyo éxito debe ser demostrable a través de experiencias similares. Para este último punto es relevante mencionar que el germoplasma a utilizar ya sea semillas o bulbos debe ser obtenido de poblaciones cercanas o aledañas al área de influencia, esto con el objeto de asegurar el resguardo de su material genético, lo cual debe ser demostrado en el informe, a través de fotografías y coordenadas geográficas de los individuos de origen.

Es relevante hacer presente que debe asegurar el éxito de la medida propuesta, es decir, que los 371 individuos de la especie tahay rescatados y relocizados sobrevivan en un 100%, tal como se comprometió el Titular. De lo contrario, mediante plantación y con material genético local (demostrable), debe lograr mantener la sobrevivencia señalada a lo largo de toda la vida útil del proyecto.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N°8/2025.

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

VALENTINA DURÁN
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

TSN/CPD